

DEV

**SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE FECHA 18 DE  
MAYO DE 2023**

**RES. EX. N° 8 / ROL F-007-2017**

**Santiago, 14 de junio de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO**

1° Que, mediante la Res. Ex. N°1/ Rol F-007-2017, de 08 de marzo de 2017, esta Superintendencia formuló cargos en contra de la Gobernación Provincial de Parinacota (en adelante e indistintamente “el titular”), titular de los proyectos “Construcción Complejo Fronterizo Chungará” y “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Complejo Fronterizo Chungará”, los cuales fueron calificados favorablemente mediante Resolución Exenta N° 55, de 1 de septiembre de 2008, y Resolución Exenta N° 4, de 26 de enero de 2009, respectivamente, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota.

2° Que, con fecha 24 de marzo de 2017, el titular solicitó ampliación de los plazos para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) y para presentar descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante Res. Ex N° 2/ F-007-2017.



3° Que, con fecha 10 de abril de 2017, encontrándose dentro de plazo, la Gobernación Provincial de Parinacota presentó un PdC ante esta Superintendencia.

4° Que, sobre la base del análisis del PdC presentado por el titular, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-007-2017 de fecha 5 de junio de 2017, esta SMA realizó una serie de observaciones que el titular debía incorporar. Dichas observaciones fueron incorporadas en el PdC refundido presentado con fecha 30 de octubre de 2017.

5° Que, con fecha 07 de julio de 2017, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-007-2017, esta Superintendencia aprobó el PdC refundido presentado por la Gobernación Provincial de Parinacota, estableciéndose un total de veintitrés acciones, con un plazo total de ejecución de 12 meses. En el mismo acto, se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio Rol F-007-2017.

6° Que, con fecha 17 de diciembre de 2021, la División de Fiscalización remitió al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento (actual División de Sanción y Cumplimiento, en adelante "DSC"), ambos de esta SMA, el informe de fiscalización ambiental DFZ-2017-6253-XV-PC-IA, que da cuenta de la actividad de inspección en terreno realizada con fecha 14 de diciembre de 2017 y de la revisión documental de antecedentes remitidos por la Gobernación con posterioridad a dicha actividad.

7° Que, con fecha 15 de marzo de 2022, esta Superintendencia a través de la Res. Ex. N° 6/ Rol F-007-2017 en el marco del análisis del cumplimiento del PdC, requirió información al titular respecto de los valores de los parámetros del efluente de descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (en adelante, "PTAS") y respecto del reacondicionamiento del terreno intervenido por el proyecto. Dicho requerimiento no fue respondido por el titular.

8° Que, con fecha 18 de abril de 2023, a través de Res. Ex. N° 7/ Rol F-007-2017 esta Superintendencia declaró el incumplimiento del PdC aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol F-007-2017. Y, en efecto, alzó la suspensión del presente procedimiento sancionatorio decretada mediante el Resuelve IV de la Res. Ex. N° 5/ Rol F-007-2017.

9° Que, por otra parte, mediante la misma Res. Ex. N° 7/ Rol F-007-2017 de 18 de abril de 2023 se hizo presente al titular que, desde la notificación de la resolución, continuarían corriendo los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión. En específico, respecto al plazo contemplado en el artículo 49 de la LO-SMA para la presentación de descargos, se hizo presente que este plazo fue ampliado anteriormente por 7 días adicionales mediante la Resolución Exenta N° 2/ Rol F-007-2017; de modo que, restarían 8 días hábiles para su vencimiento.



## II. PRESENTACIÓN DEL TITULAR DE FECHA 18 DE MAYO DE 2023

10° Que, con fecha 18 de mayo de 2023, a través de Oficio N° 310 el Delegado Presidencial Provincial de Parinacota adjuntó Memorándum N° 22 de fecha 17 de mayo de 2023, en el cual afirma que se solicita: *“un plazo de prórroga, en vista de la contratación de un profesional, con la finalidad de realizar los respectivos análisis y estudios para el cumplimiento efectivo de lo solicitado por esa Superintendencia De Medio Ambiente”*. Además, se señala que, con la finalidad de cumplir con lo solicitado, existe actualmente un funcionario con dedicación exclusiva gestionando los requerimientos de cumplimiento de PdC.

11° Que, luego, el Memorándum N° 22 de fecha 17 de mayo de 2023 remitido por funcionario Miguel Fernández Rojas indica: *“solicítese prórroga en el RESUELVO IV TÉNGASE PRESENTE, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 349 de 22 de febrero de 2023 de esta Superintendencia, ante lo cual este titular se compromete a realizar las gestiones de mejora por el incumplimiento del programa aprobado [...] Para dar cumplimiento de las acciones señaladas en los cargos antes mencionados, este titular deberá contratar un profesional para realizar los respectivos análisis y estudios para dar cumplimiento a lo solicitado y de acuerdo a este proceso enviar a la SMA el programa de mejoramiento de los incumplimiento detectados”* (énfasis agregado).

## III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE PARINACOTA

12° Que, del análisis de la presentación de 18 de mayo de 2023, es posible determinar que el titular estaría solicitando una extensión de plazo para dar cumplimiento a las acciones del PdC aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol F-007-2017 de 7 de julio de 2017.

13° Que, tal como se señaló precedentemente, a través de la Res. Ex. N° 7/ Rol F-007-2017 de 18 de abril de 2023, esta Superintendencia dio por finalizada la etapa de análisis sobre la ejecución del PdC, declarando su incumplimiento. Por su parte, se reinició el procedimiento sancionatorio Rol F-007-2017 respecto de la Unidad Fiscalizable “Paso Fronterizo Chungará”, cuyo titular corresponde actualmente a la Delegación Presidencial Provincial de Parinacota.

14° Que, en dicha Res. Ex. N° 7/ Rol F-007-2017 no se formularon solicitudes al titular, ni se otorgó plazo alguno para presentación de antecedentes. En efecto, solo se hizo presente la reanudación del presente procedimiento, y la consecuente reanudación del cómputo del plazo para formular descargos.

15° Que, cabe hacer presente, que conforme a lo señalado por Res. Ex. N° 5/ F-007-2017 que aprobó el PdC presentado por el titular, dicho instrumento tendría una vigencia de 12 meses a contar del mes de julio de 2017. De modo que, el PdC debía ser ejecutado entre julio de 2017 y julio de 2018.



16° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Así, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que, en ningún caso, podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

17° Que, así entonces, en esta etapa del procedimiento, no es posible acoger la solicitud del titular, pues, toda oportunidad para solicitar una extensión de plazo respecto de las acciones del PdC expiró con el vencimiento del plazo original.

18° Que, por otra parte, cabe hacer presente que el único plazo vigente al momento de notificar la resolución Res. Ex. N° 7/ Rol F-007-2017 de 17 de abril de 2023, correspondía al plazo para presentar descargos, el cual no es susceptible de prorrogarse, por tratarse de un plazo que ya fue ampliado en su oportunidad mediante Res. Ex N° 2/ F-007-2017.

19° Que, atendido a lo señalado, esta Superintendencia estima procedente rechazar la solicitud del titular, presentada con fecha 18 de mayo de 2023.

20° Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, si bien la etapa del Programa de Cumplimiento se encuentra finalizada, la adopción de medidas correctivas orientadas a enmendar los hechos constitutivos de infracción y eliminar, o reducir y/o contener los efectos generados por la infracción, o para evitar que se generen nuevos efectos, de todos modos, podrán ser ponderadas para la determinación específica de la sanción, conforme a lo establecido por el artículo 40 LO-SMA, así como en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, aprobadas por esta SMA en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018.

21° Que, por tanto, en caso de adoptar medidas correctivas estas debiesen ser informadas al efecto, junto con medios de verificación que permitan acreditar lo señalado, de modo que esta Superintendencia pueda ponderar los referidos antecedentes en la determinación de la sanción aplicable.

#### RESUELVO:

**I. TENER POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ROL F-007-2017**, presentación del titular de fecha 18 de mayo de 2023, así como el documento acompañado.

**II. RECHAZAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TITULAR CON FECHA 18 DE MAYO DE 2023**, en razón de que, a través de la Res. Ex. N° 7/ Rol F-007-2017 de 18 de abril de 2023, se declaró incumplido el PdC presentado por el titular, y consecuentemente, se reinició el procedimiento sancionatorio.

**III. HACER PRESENTE**, que la adopción de medidas correctivas orientadas a enmendar los hechos constitutivos de infracción y eliminar, o reducir y/o contener los efectos generados por la infracción, o para evitar que se generen nuevos efectos,



podrán ser ponderadas para la determinación específica de la sanción. Lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 40 de la LO-SMA, así como en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, aprobadas por esta SMA en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Wagner Sanhueza Guzmán, Delegado Presidencial Provincial de Parinacota.

**Patricia Pérez Venegas**  
**Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

RCF

**Carta certificada:**

- Delegado Presidencial Provincial de Parinacota, domiciliado para estos efectos en calle José Miguel Carrera N° 350, comuna de Putre, Región de Arica y Parinacota.

**C.C.:**

- Tania González, jefa Oficina Regional de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Rol F-007-2017**

